



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00283 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la Señora LISMAR DEL CARMÉN QUEVEDO TORRES, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 1.127.617.611, contra la empresa DUGOTEX S.A en reorganización, representada legalmente por el señor PEDRO JOSE DUQUE GÓMEZ, o en contra de quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la Señora LISMAR DEL CARMÉN QUEVEDO TORRES, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 1.127.617.611, contra la empresa DUGOTEX S.A en reorganización, representada legalmente por el señor PEDRO JOSE DUQUE GÓMEZ, o en contra de quien haga sus veces.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto por medio de correo electrónico al señor Pedro José Duque Gómez, en su condición de Representante Legal de la empresa DUGOTEX S.A., en reorganización, poniéndole de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se les remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 80. del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 “por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos” y, se **REQUIERE** a la entidad demandada para que **APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

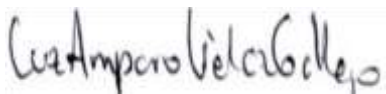
QUINTO: En los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería al Dr. JAVIER ALONSO BUSTAMANTE ARISMENDI, portador de la TP No. 301.512 del C.S de la J., abogado en ejercicio, para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Velásquez', written over a horizontal line.

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 83 fijado en la Secretaría del Juzgado hoy 21 de junio de 2020 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria
E2

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd90f36d9fc617540f9b720bb2dd6636fcc0bfaeb8321c06da0a66bfd663437**
Documento generado en 18/06/2021 02:40:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>